



Resolución Jefatural

Nº 1738 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **21 DIC. 2022**

Visto: el expediente N° 019-2022320983 de fecha 25 de noviembre de 2022, doña **JAMILETH NICKOLE VARGAS BOCANEGRA** solicita pago de CTS, haciendo un total de dieciocho (18) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76 la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos. Además, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de septiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de acuerdo a la Ley 31451 "Ley que revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicio", (...) artículo 2, modificación del artículo 63° de la Ley 29944, quedando redactada en los siguientes términos, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; asimismo, en la única Disposición Complementaria Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO			TOTAL
	2022	2023	2024	
2022	50%	20%	30%	100%
2023		70%	30%	100%
2024			100%	100%



Resolución Jefatural

Nº 1738 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Que, con Resolución Jefatural Nº 836-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 14 de julio de 2022, cesa por fallecimiento con cargo de profesora de la IEP. Nº 00532, a partir del 27 de junio de 2022, a doña **NENA NELLY BOCANEGRA ROJAS** identificado con DNI. Nº 00837906; asimismo, se reconoce a favor de su heredero y/o herederos previa presentación de solicitud y documentos de acuerdo a Ley, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio, por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CINCO CON 20/100 SOLES (S/. 65,005.20)** por los 20 años, 03 meses y 03 días de tiempo de servicio prestados al estado peruano; además, la Remuneración Vacacional Trunca por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CON 20/100 SOLES (S/. 2,600.20)**;

Que, en la resolución mencionada en el considerado anterior, indica también que, los pagos de la Compensación por Tiempo de servicio serán fraccionado de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO			TOTAL
	2022 (50%)	2023 (20%)	2024 (30%)	
2022	S/ 32,502.60	S/ 13,001.04	S/ 19,501.56	S/ 65,005.20

Que, con expediente Nº 019-2022320983 de fecha 25 de noviembre de 2022, doña **JAMILETH NICKOLE VARGAS BOCANEGRA** identificada con DNI. Nº 74662509, solicita el CTS por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue doña Nena Nelly Bocanegra Rojas, adjuntando la sucesión intestada con partida Nº 11132979 y asiento A00001, con la que, el Registrador Público de la Zona Registral Nº III – Sede Moyobamba, declara la Sucesión Intestada Definitiva, indicando que por acta de Protocolización de Sucesión Intestada Nº 27, de fecha 13.09.2022, otorgada por la Notaria Pública de Moyobamba Abg. Julio César Cordero Bautista, se declara la sucesión intestada de Bocanegra Rojas Nena Nelly, identificado con DNI. Nº 00837906, fallecido el 27.06.2022, en la ciudad de Moyobamba, declarándose como herederos a **VARGAS BOCANEGRA JAMILETH NICKOLE** y **VARGAS BOCANEGRA ALLEN FABRICIO**, en calidad de hijos del causante;

Que, de acuerdo al Código Civil artículo 815º Casos de sucesión intestada, la herencia corresponde a los herederos legales cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento (...), artículo 816º ordenes sucesorios, son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo. Del mismo modo en el artículo 818º, indica que, todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres; Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos;



Resolución Jefatural

Nº 1738 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Que, por lo precitado se otorga en partes iguales la Remuneración Compensatorio por Tiempo de Servicio y la Remuneración Vacacional Trunca, reconocido a quien en vida fue doña Nena Nelly Bocanegra Rojas mediante Resolución Jefatural Nº 836-2022-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 14 de julio de 2022; a sus herederos, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIOS	TIPO DE HEREDERO	DNI	AÑO A CANCELAR	COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)	REMUNERACIÓN VACACIONAL TRUNCA	TOTAL, BENEFICIO HEREDERO
JAMILETH NICKOLE VARGAS BOCANEGRA	hija	74662509	2022	S/. 16,251.30	S/ 1,300.10	S/ 33,802.70
			2023	S/. 6,500.52		
			2024	S/. 9,750.78		
ALLEN FABRICIO VARGAS BOCANEGRA	hijo	73757287	2022	S/. 16,251.30	S/ 1,300.10	S/ 33,802.70
			2023	S/. 6,500.52		
			2024	S/. 9,750.78		
Total, beneficio del causante				S/. 65,005.20	S/ 2,600.20	S/ 67,605.40

Que, la inmediatez, es uno de los fundamentales principios que por naturaleza propia el derecho ostenta en su aplicación, el cual consiste en conocer de manera mediata o inmediata la pretensión que las partes demandan o solicitan. Es así, que en la solicitud de la administrada JAMILETH NICKOLE VARGAS BOCANEGRA, se puede advertir que esta pone de manifiesto que uno de los herederos forzosos de la causante en este caso en particular, quien vendría a ser su hermano, es menor de edad. Entonces, en consideración a ello, es menester acotar que todo menor de edad, sea absoluto o relativo, es sujeto de derecho, pero no puede ser sujeto de ejercicio. En ese plano, sería imposible que el menor ALLEN FABRICIO VARGAS BOCANEGRA, tenga los derechos de realizar movimientos bancarios y financieros, pues, la ley no lo permite. Ahora, en la misma solicitud de fecha 25 de noviembre del 2022, también se pone de manifiesto que el menor se encuentra en un latente estado de vulnerabilidad; ya que, la causante era el soporte económico del hogar, quedando a partir de su fallecimiento en estado de contingencia y necesidad;

Que, en merito a lo descrito en el párrafo anterior, es oportuno invocar el principio garantista del interés superior del niño, pues, en este caso nos encontramos con la necesidad inminente de un menor de edad que por su propia naturaleza no puede auto solventarse ni sostenerse económicamente. Entonces, si el interés superior del niño trata de la consideración primordial del niño y del adolescente en los procesos y procedimientos en los que se encuentren inmersos; y, es deber del estado en resolver en mérito a la cautela de los derechos que se manifiesten; consideramos que para este caso en particular es el padre quien a partir del fallecimiento de la madre (causante), asume la patria potestad y en consecuencia la representación legal del menor; pues, la norma obliga que esta última figura citada se aplique en orden de prelación en grado de consanguinidad, ocupando el progenitor la primera línea consanguínea;



Resolución Jefatural

Nº 1738 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74º de la Ley Nº 27337 que Aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, indica que, *son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: (...), literal f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil concordante con el literal h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieren;* en consecuencia, en el caso de **ALLEN FABRICIO VARGAS BOCANEGRA** en su condición de menor de edad, el beneficio correspondiente debe abonarse al ciudadano **Lito Geofroy Vargas Lozano** identificado con DNI. Nº 00829027 en condición de padre, según consta el acta de nacimiento,

De conformidad con la Ley Nº 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley Nº 27337 Código de los Niños y Adolescentes, Decreto Legislativo 295 Código Civil, Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional Nº 1505-2021-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABONAR, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio y Remuneración Vacacional Trunca, reconocido mediante Resolución Jefatural Nº 836-2022-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 14 de julio de 2022, a quien en vida fue doña **NENA NELLY BOCANEGRA ROJAS** con DNI. Nº 00837906, profesor nombrado en la IEP. 00532; a favor de sus herederos en condición de hijos, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIOS	CONDICIÓN DE HEREDERO	DNI	AÑO A CANCELAR	COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)	REMUNERACIÓN VACACIONAL TRUNCA	TOTAL, BENEFICIO HEREDERO
JAMILETH NICKOLE VARGAS BOCANEGRA	hija	74662509	2022	S/. 16,251.30	S/ 1,300.10	S/ 33,802.70
			2023	S/. 6,500.52		
			2024	S/. 9,750.78		
ALLEN FABRICIO VARGAS BOCANEGRA	hijo	73757287	2022	S/. 16,251.30	S/ 1,300.10	S/ 33,802.70
			2023	S/. 6,500.52		
			2024	S/. 9,750.78		
Total, beneficio del causante				S/. 65,005.20	S/ 2,600.20	S/ 67,605.40

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que, en el caso de **ALLEN FABRICIO VARGAS BOCANEGRA** por su condición de menor de edad, deberá abonarse al ciudadano **Lito Geofroy Vargas Lozano** identificado con DNI. Nº 00829027, en condición de padre y representante legal del menor citado.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, el Ministerio de Educación debe autorizar la transferencia de las partidas para su financiamiento respectivo.



Resolución Jefatural

Nº 1738 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia certificada de la presente resolución a las oficinas correspondientes de la Dirección Regional de Educación de San Martín y a los interesados para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

Lic. Admin. Segundo Hipólito Saldaña Perez
Jefe de Operaciones U.E.300

SHSP/JO
EMTM/RR.HH.
JJTM.29.11.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA



21 DIC 2022

Moyobamba
Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747